



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOHN FABER ALVAREZ MONTOYA** en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como litisconsorte necesaria por pasiva, el despacho advierte que la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en la fecha 26 de junio de 2020 (*documento #74 del expediente digital*), se pronunció sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, contestación que se ordenará **ADMITIR** en consideración de reúne los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formuló dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se **corre traslado**, a todas las partes, por el término de tres (3) días hábiles, del Dictamen No.229.377 del 16 de junio de 2020, incorporado por la AFP PROTECCIÓN S.A. en la contestación de la demanda, con el fin de que ejerzan los actos de contradicción que consideren procedentes.

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se le reconoce personería al **Dr. JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA**, con CC No.71.335.719 y TP No.116.357, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.1319 del 18 de diciembre de 2017, de la Notaria 14 de Medellín.

Adicionalmente, el despacho advierte que la Dra. CLAUDIA MILENA GÓMEZ VEGA, ponente del dictamen de pate incorporada por el demandante, en la fecha 14 de junio de 2010 (*documento #70 del expediente digital*), brindó respuesta de fondo al **Oficio 302/2018-00481**, en el sentido de complementar el Dictamen del 27-02-2017.

En glosa de lo anterior, esto es, por haberse acreditado el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 226 de CGP, se ordena la **incorporación formal** del referido dictamen; consecuentemente, y de conformidad con lo indicado en el artículo 228 del CGP, se **corre traslado**, a todas las partes, por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que ejerzan los actos de contradicción que consideren procedentes.

Adicionalmente, el despacho advierte que la IPS GENESIS S.A., en la fecha 10 de junio de 2020 (*documento #69 del expediente digital*), informó que había suscrito un contrato de arrendamiento y uso exclusivo de software para el manejo de las

historias clínicas con la sociedad HEON HEALTH ON LINE S.A., y que, con ocasión de la cartera que tienen con la referida entidad, la misma se niega a permitir la extracción de las historias clínicas que están bajo su custodia, motivo por el cual, solicita se requiera a la misma, con el fin de satisfacer el requerimiento elevado a través del **Oficio 303/2018-00461**, petición que es de recibo. Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

De otro lado, el despacho advierte que, el Dr. JORGE IVAN VELEZ MESA, apoderado principal de la parte actora, en la fecha 17 de junio de 2020 (*documento #71-72 del expediente digital*), incorporó algunos **aportes de la historia clínica** del demandante, documental sobre que se **corre traslado**, por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que las partes se pronuncien, en caso de considerarlo procedente.

Finalmente, y para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el artículo 77 del CPTSS, se fija el LUNES, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, a través de plataforma virtual.

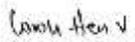
NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.049 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 09 de junio de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02039bde73babe85a0f3542c267452c28b2d5d72fc4b844b1630bcd4707dcfef

Documento generado en 28/09/2020 09:41:26 p.m.